

# **LA JURISDICCION CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVA (I)**

## ▶ **I. DEL ORDEN JURISDICCIONAL**

- ▶ 1. ÁMBITO
- ▶ 2. ÓRGANOS Y COMPETENCIAS
- ▶ 3. COMPETENCIAS TERRITORIALES
- ▶ 4. REGLAS SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS

## ▶ **II. LAS PARTES EN EL PROCESO**

- ▶ 1. CAPACIDAD DE LAS PARTES
- ▶ 2. LEGITIMACIÓN
- ▶ 3. POSTULACIÓN

## ▶ **III. EL OBJETO DEL RECURSO**

- ▶ 1. ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA IMPUGNABLE
- ▶ 2. PRETENSIONES DE LAS PARTES
- ▶ 3. ACUMULACIÓN
- ▶ 4. CUANTÍA DEL RECURSO

# I. DEL ORDEN JURISDICCIONAL

- ▶ 1. ÁMBITO
- ▶ 2. ÓRGANOS Y COMPETENCIAS
- ▶ 3. COMPETENCIAS TERRITORIALES
- ▶ 4. REGLAS SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS

# 1. El ámbito de la jurisdicción CA

- ▶ La jurisdicción contencioso administrativa, como jurisdicción revisora de la actuación de la Administración, conocerá de todas aquellas cuestiones contenidas en los artículos 1, 2 y 4 de la LJCA que se pueden sintetizar en las siguientes:
  - ▶ Actos de las AAPP sujetas a Derecho Administrativo
  - ▶ Disposiciones generales de rango inferior a la Ley
  - ▶ Decretos legislativos cuando excedan los límites de la delegación
- ▶ Se entenderá por AAPP:
  - ▶ Administración General del Estado
  - ▶ Administraciones de las CCAA
  - ▶ Entidades integrantes de la Administración Local
  - ▶ Entidades de Derecho Público dependientes o vinculadas al Estado, CCAA o Entidades locales

► Conocerá también de las pretensiones que se deduzcan en relación con:

- Los actos y disposiciones en materia de personal, administración y gestión patrimonial sujetos al derecho público adoptados por los órganos competentes del Congreso de los Diputados, del Senado, del TC, del TCu y del Defensor del Pueblo, así como de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas y de las instituciones autonómicas análogas al Tribunal de Cuentas y al Defensor del Pueblo.
- Los actos y disposiciones del CGPJ y la actividad administrativa de los órganos de gobierno de los Juzgados y Tribunales, en los términos de la LOPJ
- La actuación de la Administración electoral, en los términos previstos en LOREG

► También conocerá de las cuestiones que se susciten en relación con:

- La protección jurisdiccional de los DDFF, los elementos reglados y la determinación de las indemnizaciones que fueran procedentes, todo ello en relación con los actos del Gobierno o de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, cualquiera que fuese la naturaleza de dichos actos.
- Los contratos administrativos y los actos de preparación y adjudicación de los demás contratos sujetos a la legislación de contratación de las Administraciones públicas.
- Los actos y disposiciones de las Corporaciones de Derecho público, adoptados en el ejercicio de funciones públicas.
- Los actos administrativos de control o fiscalización dictados por la Administración concedente, respecto de los dictados por los concesionarios de los servicios públicos que impliquen el ejercicio de potestades administrativas conferidas a los mismos, así como los actos de los propios concesionarios cuando puedan ser recurridos directamente ante este orden jurisdiccional de conformidad con la legislación sectorial correspondiente.
- La responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas, cualquiera que sea la naturaleza de la actividad o el tipo de relación de que derive, no pudiendo ser demandadas aquellas por este motivo ante los órdenes jurisdiccionales civil o social, aun cuando en la producción del daño concurran con particulares o cuenten con un seguro de responsabilidad.
- Las restantes materias que le atribuya expresamente una Ley.

- ▶ Quedan excluidos del ámbito de la jurisdicción de lo CA:
  - ▶ Las cuestiones expresamente atribuidas a los órdenes jurisdiccionales civil, penal y social, aunque estén relacionadas con la actividad de la Administración pública.
  - ▶ El recurso contencioso-disciplinario militar.
  - ▶ Los conflictos de jurisdicción entre los Juzgados y Tribunales y la Administración pública y los conflictos de atribuciones entre órganos de una misma Administración.
  - ▶ Los recursos directos o indirectos que se interpongan contra las Normas Forales fiscales de las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, que corresponderán, en exclusiva, al Tribunal Constitucional en los términos establecidos por la disposición adicional quinta de su Ley Orgánica.
- ▶ La jurisdicción contencioso administrativa puede conocer de asuntos o cuestiones incidentales o prejudiciales ajenas a su competencia siempre que las mismas condicionen directamente el contenido de la decisión sobre el asunto sometido a su enjuiciamiento y no sean cuestiones del orden penal, constitucional o previstas en tratados internacionales
  - ▶ En todo caso, lo decidido sobre tales cuestiones no producirá efectos fuera del proceso contencioso administrativo y, por tanto, no vinculará al orden jurisdiccional competente.

## 2. Órganos y competencias (Arts. 6-13 LJCA)

- ▶ El orden jurisdiccional contencioso-administrativo se encuentra integrado por:
  - ▶ Juzgados de lo Contencioso-administrativo
  - ▶ Juzgados centrales de lo Contencioso-administrativo
  - ▶ Salas de lo Contencioso-administrativo de los TSJ
  - ▶ Sala de lo Contencioso-administrativo de la AN
  - ▶ Sala de lo Contencioso-administrativo del TS
- ▶ Regla general para la distribución de competencias atiende al criterio de vinculación de la competencia del órgano jurisdiccional a la del órgano administrativo del que emana el acto o la disposición general (con numerosas excepciones)
  - ▶ Actos y DG Administraciones locales y autonómicas → Juzgados y Salas de los TSJ
  - ▶ Actos y DG Admón General del Estado → Juzgados y Sala AN y, en menor medida, sala 3º TS
- ▶ Dificultades a la hora de conocer la competencia queda suplida con la obligación que tienen las resoluciones de indicar, de manera expresa, el recurso que procede contra la misma, así como el órgano y el plazo
  - ▶ Art. 7.3 LJCA. Error a la hora de presentar un recurso ante un órgano incompetente no puede llevar aparejada la pérdida del recurso, debiéndose remitir al competente para su resolución, salvo que en la actuación del recurrente obedezca a un comportamiento no diligente o irregular.



# Competencia de los Juzgados de lo Contencioso-administrativo. Única o 1ª instancia (Art. 8 LJCA)

- ▶ Recursos que se deduzcan frente a los actos de las entidades locales o de las entidades y corporaciones dependientes o vinculadas a las mismas, excluidas las impugnaciones de cualquier clase de instrumentos de planeamiento urbanístico
- ▶ Recursos que se deduzcan frente a los actos administrativos de la Administración de las comunidades autónomas, salvo cuando procedan del respectivo Consejo de Gobierno, cuando tengan por objeto:
  - ▶ Cuestiones de personal, salvo que se refieran al nacimiento o extinción de la relación de servicio de funcionarios públicos de carrera.
  - ▶ Las sanciones administrativas que consistan en multas <60.000 € y en ceses de actividades o privación de ejercicio de derechos < 6 meses.
  - ▶ Las reclamaciones por responsabilidad patrimonial cuya cuantía <30.050 €.
- ▶ Recursos que se deduzcan frente a disposiciones y actos de la Administración periférica del Estado y de las CCAA, contra los actos de los organismos, entes, entidades o corporaciones de derecho público, cuya competencia no se extienda a todo el territorio nacional y contra las resoluciones de los órganos superiores cuando confirmen íntegramente los dictados por aquéllos en vía de recurso, fiscalización o tutela. EXCEPTO:
  - ▶ Actos cuantía >60,000€ dictados por la Administración periférica del Estado y los organismos públicos estatales cuya competencia no se extienda a todo el territorio nacional
  - ▶ Actos dictados en el ejercicio de competencias sobre dominio público, obras públicas, expropiación o propiedades especiales.

- ▶ Conocerán, igualmente, de todas las resoluciones que se dicten en materia de extranjería por la Administración periférica del Estado o por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas.
- ▶ Impugnaciones contra actos de las Juntas Electorales de Zona y de las formuladas en materia de proclamación de candidaturas y candidatos efectuada por cualquiera de las Juntas Electorales, en los términos previstos en la legislación electoral.
- ▶ Autorizaciones para la entrada en domicilios y restantes lugares cuyo acceso requiera el consentimiento de su titular, siempre que ello proceda para la ejecución forzosa de actos de la administración pública, salvo que se trate de la ejecución de medidas de protección de menores acordadas por la Entidad Pública competente en la materia.
- ▶ Autorización o ratificación judicial de las medidas adoptadas con arreglo a la legislación sanitaria que las autoridades sanitarias consideren urgentes y necesarias para la salud pública e impliquen limitación o restricción de derechos fundamentales cuando dichas medidas estén plasmadas en actos administrativos singulares que afecten únicamente a uno o varios particulares concretos e identificados de manera individualizada.
- ▶ Autorizaciones para la entrada e inspección de domicilios, locales, terrenos y medios de transporte que haya sido acordada por la CNMC cuando, requiriendo dicho acceso e inspección el consentimiento de su titular, este se oponga a ello o exista riesgo de tal oposición.
- ▶ Autorizaciones para la entrada en domicilios y otros lugares constitucionalmente protegidos, que haya sido acordada por la Administración Tributaria en el marco de una actuación o procedimiento de aplicación de los tributos aún con carácter previo a su inicio formal cuando, requiriendo dicho acceso el consentimiento de su titular, este se oponga a ello o exista riesgo de tal oposición.

# Competencia Juzgados Centrales de lo CA. Única o 1º instancia (Art. 9 LJCA)

- ▶ Recursos contra actos en materia de personal cuando se trate de actos dictados por Ministros y Secretarios de Estado. Excepciones:
  - ▶ confirmen en vía de recurso, fiscalización o tutela, actos dictados por órganos inferiores;
  - ▶ se refieran al nacimiento o extinción de la relación de servicio de funcionarios de carrera;
  - ▶ materias sobre personal militar que se refieran a ascensos, orden y antigüedad en el escalafón y destinos
- ▶ Recursos contra los actos de los órganos centrales de la Administración General del Estado en los supuestos previstos en el apartado 2.b) del artículo 8. → Las sanciones administrativas que consistan en multas <60.000€ y en ceses de actividades o privación de ejercicio de derechos < 6 meses.
- ▶ Recursos que se interpongan contra las disposiciones generales y contra los actos emanados de los organismos públicos con personalidad jurídica propia y entidades pertenecientes al sector público estatal con competencia en todo el territorio nacional, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo i) del apartado 1 del artículo 10.
- ▶ Recursos contra las resoluciones dictadas por los Ministros y Secretarios de Estado en materia de responsabilidad patrimonial cuya cuantía <30.050€.
- ▶ Recurso contra resoluciones que acuerden la inadmisión de las peticiones de asilo político.
- ▶ Recurso contra las resoluciones que, en vía de fiscalización, sean dictadas por el Comité Español de Disciplina Deportiva en materia de disciplina deportiva.
- ▶ Corresponderá a los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, la autorización a que se refiere el artículo 8.2 de la Ley 34/2002 así como autorizar la ejecución de los actos adoptados por la Sección Segunda de la Comisión de Propiedad Intelectual para que se interrumpa la prestación de servicios de la sociedad de la información o para que se retiren contenidos que vulneren la propiedad intelectual, en aplicación de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la información y de Comercio Electrónico.
- ▶ 3. Igualmente conocerán los Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo de la solicitud de la declaración judicial de extinción de un partido político.

# Competencia Sala CA de los TSJ. (Art. 10 LJCA)

- ▶ Conocerán, en ÚNICA instancia:
  - ▶ Actos de las Entidades locales y de las Administraciones de las CCAA, cuyo conocimiento no esté atribuido a los Juzgados de lo Contencioso-administrativo.
  - ▶ Disposiciones generales emanadas de las CCAA y de las Entidades locales.
  - ▶ Actos y disposiciones de los órganos de gobierno de las asambleas legislativas de las CCAA, y de las instituciones autonómicas análogos al Tribunal de Cuentas y al Defensor del Pueblo, en materia de personal, administración y gestión patrimonial.
  - ▶ Actos y resoluciones dictados por los Tribunales Económico-Administrativos Regionales y Locales que pongan fin a la vía económico-administrativa.
  - ▶ Resoluciones dictadas por el Tribunal Económico-Administrativo Central en materia de tributos cedidos.
  - ▶ Actos y disposiciones de las Juntas Electorales Provinciales y de Comunidades Autónomas, así como los recursos contencioso-electorales contra acuerdos de las Juntas Electorales sobre proclamación de electos y elección y proclamación de Presidentes de Corporaciones locales, en los términos de la legislación electoral.
  - ▶ Convenios entre Administraciones públicas cuyas competencias se ejerzan en el ámbito territorial de la correspondiente Comunidad Autónoma.
  - ▶ La prohibición o la propuesta de modificación de reuniones previstas en la Ley Orgánica Reguladora del Derecho de Reunión.
  - ▶ Actos y resoluciones dictados por órganos de la Administración General del Estado cuya competencia se extienda a todo el territorio nacional y cuyo nivel orgánico sea inferior al de Ministro o Secretario de Estado en materias de personal, propiedades especiales y expropiación forzosa.
  - ▶ Actos y resoluciones de los órganos de las CCAA competentes para la aplicación de la Ley de Defensa de la Competencia.
  - ▶ Resoluciones dictadas por el órgano competente para la resolución de recursos en materia de contratación previsto en el artículo 311 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en relación con los contratos incluidos en el ámbito competencial de las Comunidades Autónomas o de las Corporaciones locales.
  - ▶ Resoluciones dictadas por los Tribunales Administrativos Territoriales de Recursos Contractuales.
  - ▶ Actos y disposiciones dictados por las autoridades independientes autonómicas u órganos competentes de las comunidades autónomas referidos en la Ley reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.
  - ▶ Cualesquiera otras actuaciones administrativas no atribuidas expresamente a la competencia de otros órganos de este orden jurisdiccional.

- ▶ Conocerán, en **SEGUNDA** instancia:
  - ▶ Las apelaciones promovidas contra sentencias y autos dictados por los Juzgados de lo Contencioso-administrativo
  - ▶ Los correspondientes recursos de queja.
  - ▶ Recursos de revisión contras las sentencias firmes de los juzgados de lo Contencioso-administrativo
- ▶ Conocerán de las cuestiones de competencia entre los Juzgados de lo Contencioso-administrativo con sede en la Comunidad Autónoma.
- ▶ Conocerán de la solicitud de autorización judicial de conformidad con una decisión de la Comisión Europea en materia de transferencia internacional de datos (al amparo del artículo 122 ter LJCA) cuando sea formulada por la autoridad de protección de datos de la Comunidad Autónoma respectiva.

# Competencia Sala CA de la AN (Art. 11 LJCA)

## ► Conocerá en PRIMERA instancia

- Recursos relación con las disposiciones generales y los actos de los Ministros y de los Secretarios de Estado en general y en materia de personal cuando se refieran al nacimiento o extinción de la relación de servicio de funcionarios de carrera.
- Recursos contra los actos de cualesquiera órganos centrales del Ministerio de Defensa referidos a ascensos, orden y antigüedad en el escalafón y destinos.
- Recursos contra los actos de los Ministros y Secretarios de Estado cuando rectifiquen en vía de recurso o en procedimiento de fiscalización o de tutela los dictados por órganos o entes distintos con competencia en todo el territorio nacional.
- Recursos en relación con los convenios entre Administraciones públicas no atribuidos a los Tribunales Superiores de Justicia.
- Actos de naturaleza económico-administrativa dictados por el Ministro de Economía y Hacienda y por el Tribunal Económico-Administrativo Central, con excepción de las resoluciones dictadas por el TEAC en materia de tributos cedidos.
- Recursos contra los actos dictados por la Comisión de Vigilancia de Actividades de Financiación del Terrorismo, y de la autorización de prórroga de los plazos de las medidas de dicha Comisión, conforme a lo previsto en la Ley de Prevención y Bloqueo de la Financiación del Terrorismo.
- Resoluciones dictadas por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, con excepción de lo dispuesto en el artículo 10.1.k).
- Recursos contra los actos del Banco de España, de la CNMV y del FROB adoptados conforme a lo previsto en la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión.
- Recursos interpuestos por la CNMC en defensa de la unidad de mercado.

- ▶ Conocerá, en SEGUNDA instancia:
  - ▶ Las apelaciones contra autos y sentencias dictados por los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo
  - ▶ los correspondientes recursos de queja. 3.
  - ▶ Recursos de revisión contras las sentencias firmes dictadas por los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo.
- ▶ Cuestiones de competencia que se puedan plantear entre los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo.
- ▶ Conocerá de la solicitud de autorización judicial de conformidad con una decisión de la Comisión Europea en materia de transferencia internacional de datos (al amparo del artículo 122 ter LJCA) cuando sea formulada por la Agencia Española de Protección de Datos.

# Competencia Sala CA del TS (Art. 12 LJCA)

- ▶ Conocerá en ÚNICA instancia
  - ▶ Actos y disposiciones del Consejo de Ministros y de las Comisiones Delegadas del Gobierno
  - ▶ Actos y disposiciones del Consejo General del Poder Judicial y del Fiscal General del Estado.
  - ▶ Actos y disposiciones en materia de personal, administración y gestión patrimonial adoptados por los órganos competentes del Congreso de los Diputados, del Senado, del Tribunal Constitucional, del Tribunal de Cuentas y del Defensor del Pueblo.
- ▶ Conocerá también:
  - ▶ Recursos de casación de cualquier modalidad en los términos establecidos por la Ley y los correspondientes recursos de queja
  - ▶ Recursos de casación y revisión contra las resoluciones dictadas por el Tribunal de Cuentas
  - ▶ Recursos de revisión contra sentencias firmes dictadas por las Salas de lo Contencioso-administrativo de los TSJ, AN y del TS salvo lo dispuesto en el art. 61,1,1º LOPJ
- ▶ Asimismo, conocerá:
  - ▶ Recursos que se deduzcan en relación con los actos y disposiciones de la Junta Electoral Central, así como los recursos contencioso-electorales que se deduzcan contra los acuerdos sobre proclamación de electos en los términos previstos en la legislación electoral.
  - ▶ Recursos deducidos contra actos de las Juntas Electorales adoptados en el procedimiento para elección de miembros de las Salas de Gobierno de los Tribunales, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
  - ▶ Conocerá de la solicitud de autorización judicial de conformidad con una decisión de la Comisión Europea en materia de transferencia internacional de datos (amparo art. 122 ter LJCA) cuando sea formulada por el Consejo General del Poder Judicial.

# 3. Competencias territoriales (Art. 14 LJCA)

- ▶ En el procedimiento Contencioso-administrativo rige el fuero legal → tal y como dispone art. 7.2 LJCA la competencia no será prorrogable.
- ▶ El fuero general es el de la sede del órgano que hubiere dictado la disposición general o acto impugnado
- ▶ El fuero especial, que es de carácter electivo por el demandante sólo regirá en materia de personal propiedades especiales, sanciones y responsabilidad patrimonial.
  - ▶ Demandante podrá elegir si demandar ante los órganos que radiquen en la sede del órgano o los que correspondan a su domicilio.
- ▶ Fuero exclusivo en materia de planes de ordenación urbana, actuaciones urbanísticas, expropiaciones y, en general, las que comporten intervención administrativa en la propiedad privada → órgano judicial en cuya circunscripción radique los inmuebles afectados.
- ▶ Será exclusiva también la competencia del órgano judicial en cuya circunscripción tenga su sede el órgano que dicta el acto impugnado cuando:
  - ▶ Acto afecte a una pluralidad de personas y
  - ▶ Fueran diversos los juzgados o tribunales competentes según las reglas anteriores.

## 4. Reglas sobre la distribución de asuntos (Art. 17 LJCA).

- ▶ La sala de Gobierno del TSJ correspondiente decidirá:
  - ▶ La distribución de asuntos entre Salas de un mismo TSJ o entre Secciones de una misma Sala
  - ▶ La distribución de asuntos entre los diversos juzgados que radiquen en su demarcación territorial
- ▶ La sala de Gobierno de la AN será competente para distribuir los asuntos entre los Juzgados Centrales
- ▶ La Sala de Gobierno del TS distribuirá los asuntos entre las distintas secciones que integran la misma así como la fijación del turno de reparto de ponencias.

## II. LAS PARTES EN EL PROCESO

- ▶ 1. CAPACIDAD DE LAS PARTES
- ▶ 2. LEGITIMACIÓN
- ▶ 3. POSTULACIÓN

# 1. Capacidad procesal (art. 18 LJCA)

- ▶ Capacidad procesal ante el orden jurisdiccional CA se configura mediante remisión a la LEC, concretamente, al art. 6.
  - ▶ Las personas físicas y las personas jurídicas.
  - ▶ El concebido no nacido, para todos los efectos que le sean favorables.
  - ▶ Las masas patrimoniales o los patrimonios separados que carezcan transitoriamente de titular o cuyo titular haya sido privado de sus facultades de disposición y administración.
  - ▶ Las entidades sin personalidad jurídica a las que la ley reconozca capacidad para ser parte.
  - ▶ El Ministerio Fiscal, respecto de los procesos en que, conforme a la ley, haya de intervenir como parte.
  - ▶ Los grupos de consumidores o usuarios afectados por un hecho dañoso cuando los individuos que lo compongan estén determinados o sean fácilmente determinables. Para demandar en juicio será necesario que el grupo se constituya con la mayoría de los afectados.
  - ▶ Las entidades habilitadas conforme a la normativa comunitaria europea para el ejercicio de la acción de cesación en defensa de los intereses colectivos y de los intereses difusos de los consumidores y usuarios.
- ▶ Pero, además, tendrán capacidad para actuar ante este orden jurisdiccional:
  - ▶ Los menores de edad para la defensa de aquellos de sus derechos o intereses legítimos cuya actuación les esté permitida por el ordenamiento jurídico sin necesidad de asistencia de la persona que ejerza la patria potestad, tutela o curatela
  - ▶ Cuando la ley así lo declare expresamente → Los grupos de afectados, uniones sin personalidad o patrimonios independientes o autónomos, entidades todas ellas aptas para ser titulares de derechos y obligaciones al margen de su integración en las estructuras formales de las personas jurídicas

## 2. Legitimación (Art. 19 LJCA)

- ▶ Ante la jurisdicción de lo contencioso-administrativo no basta con tener capacidad, sino que, además, para poder actuar como parte en el proceso habrá de acreditarse legitimación, entendiendo esta como la aptitud para poder recurrir, demandar (legitimación activa), o ser demandado (legitimación pasiva) → Los órganos jurisdiccionales gozan de un amplio margen de apreciación para determinar la existencia o no de legitimación, debiendo presidir la misma el principio *pro actione* a fin de favorecer el acceso a la jurisdicción.
- ▶ Se reconoce, por tanto, legitimación activa.
  - ▶ Destinatarios y afectados directamente por el acto o la resolución que se impugna
  - ▶ A las entidades representativas (corporaciones, asociaciones, sindicatos...) que resulten afectadas o estén legamente habilitadas para la defensa de derechos e intereses legítimos colectivos. PRECISO que la actuación administrativa lesione efectivamente dicho interés.
  - ▶ AAPP en los conflictos interadministrativos y en los procesos de lesividad
  - ▶ Ministerio fiscal en los procesos que determina la ley (técnicamente no es una parte porque actúa en defensa de la legalidad)
  - ▶ Legitimación genérica a cualquier ciudadano, pero solo en los supuestos que, de manera expresa, estén previstos en la ley como urbanismo, defensa del patrimonio histórico, costas o parques nacionales
  - ▶ Los vecinos de una entidad local para el ejercicio de la acción vecinal para la defensa de los bienes y derechos de tales entidades
  - ▶ Frente a la actuación administrativa que atente contra la igualdad de sexos
    - ▶ Además de las personas afectadas y siempre con su autorización, estará también legitimada la Autoridad Independiente para la Igualdad de Trato y la No Discriminación, así como, en relación con las personas afiliadas o asociadas a los mismos, los partidos políticos, los sindicatos, las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos, las organizaciones de personas consumidoras y usuarias y las asociaciones y organizaciones legalmente constituidas que tengan entre sus fines la defensa y promoción de los derechos humanos, de acuerdo con lo establecido en la Ley integral para la igualdad de trato y la no discriminación.
    - ▶ Cuando las personas afectadas sean una pluralidad indeterminada o de difícil determinación, la legitimación para instar acciones judiciales en defensa de derechos o intereses difusos corresponderá a la Autoridad Independiente para la Igualdad de Trato y la No Discriminación, a los partidos políticos, los sindicatos y las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos más representativos, así como a las organizaciones de personas consumidoras y usuarias de ámbito estatal, y a las organizaciones, de ámbito estatal o del ámbito territorial en el que se produce la situación de discriminación, que tengan entre sus fines la defensa y promoción de los derechos humanos, sin perjuicio en todo caso de la legitimación individual de aquellas personas afectadas que estuviesen determinadas.
    - ▶ La persona acosada será la única legitimada en los litigios sobre acoso sexual y acoso discriminatorio
  - ▶ Asuntos en materia de contratación pública que hayan sido previamente recurridos a través del recurso especial, podrán recurrir la resolución del recurso especial tanto el particular como la Administración sin que la misma tenga que declarar la lesividad del acto impugnado.
  - ▶ Recurso contra las resoluciones del Tribunal Administrativo del Deporte en materia de Dopaje → todas personas mencionadas art. 40.4 LO Protección de la Salud del Deportista y Lucha contra el Dopaje.
  - ▶ CNMC legitimación para impugnar los actos de las AAPP sujetos al derecho administrativo y las disposiciones generales con rango de Ley de las que deriven obstáculos para el mantenimiento de una competencia efectiva en el mercado o afecten a la unidad de mercado.

- ▶ No pueden interponer recurso contencioso-administrativo contra la actividad de una Administración pública (Art. 20 LJCA):
  - ▶ Los órganos de la misma y los miembros de sus órganos colegiados, salvo que una Ley lo autorice expresamente.
  - ▶ Los particulares cuando obren por delegación o como meros agentes o mandatarios de ella.
  - ▶ Las Entidades de Derecho público que sean dependientes o estén vinculadas al Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales, respecto de la actividad de la Administración de la que dependan. Se exceptúan aquellos a los que por Ley se haya dotado de un estatuto específico de autonomía respecto de dicha Administración.
- ▶ Ostentan legitimación pasiva (art. 21 LJCA):
  - ▶ Las Administraciones públicas o cualesquiera de los órganos mencionados en el artículo 1.3 contra cuya actividad se dirija el recurso.
  - ▶ Las personas o entidades cuyos derechos o intereses legítimos pudieran quedar afectados por la estimación de las pretensiones del demandante.
  - ▶ Las aseguradoras de las Administraciones públicas, que siempre serán parte codemandada junto con la Administración a quien aseguren.
- ▶ Si la legitimación de las partes derivare de alguna relación jurídica transmisible, el causahabiente podrá suceder en cualquier estado del proceso a la persona que inicialmente hubiere actuado como parte.

### 3. Postulación (Arts. 23 y 24 LJCA)

- ▶ Es necesario que las partes acudan al proceso asistidas de abogado salvo los funcionarios públicos que podrán comparecer por sí mismos en defensa de sus derechos estatutarios siempre y cuando el objeto del litigio se refiera a cuestiones de personal que no implique separación de empleados públicos inamovibles.
- ▶ La representación de las partes dependerá del órgano jurisdiccional ante el que se presente el recurso.
  - ▶ Órgano unipersonal → potestativo comparecer representados por un procurador. En aquellos supuestos en los que se decida acudir sin procurador, será el abogado quien ostente tanto la representación como la defensa del cliente.
  - ▶ Órgano colegiado → Obligatorio comparecer representados por un procurador
- ▶ Representación podrá acreditarse a través de cualquier medio válido en derecho, especialmente a través de los medios electrónicos previstos para ello
  - ▶ <https://sedejudicial.justicia.es/-/apoderamiento-apud-acta>
- ▶ Representación y defensa de las AAPP se rige por lo dispuesto en la LOPJ
  - ▶ Representación y defensa del Estado, de sus organismos autónomos y de los órganos constitucionales cuyas normas internas no establezcan un régimen especial propio → Abogados de Estado
  - ▶ Cortes Generales, Congreso, Senado, Junta Electoral Central y de los órganos e instituciones vinculados o dependientes → Letrados de las Cortes Generales
  - ▶ CCAA y entidades locales → Letrados que sirvan en los servicios jurídicos de dichas Administraciones salvo que designen abogado colegiado que les represente y defienda.

# III. EL OBJETO DEL RECURSO

- ▶ 1. ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA IMPUGNABLE
- ▶ 2. PRETENSIONES DE LAS PARTES
- ▶ 3. ACUMULACIÓN
- ▶ 4. CUANTÍA DEL RECURSO

# 1. Actividad administrativa impugnabile

- ▶ ACTOS ADMINISTRATIVOS DEFINITIVOS, EXPRESOS Y PRESUNTOS (ART. 25 LJCA)
  - ▶ Normalmente, el objeto del recurso contencioso administrativo son actos definitivos y expresos que hayan puesto fin al procedimiento administrativo, así como los actos presuntos.
  - ▶ Como regla general, los actos de trámite no son directamente recurribles, sino que solo podrán impugnarse conjuntamente con la resolución final impugnada. Como excepción, los actos de trámite serán directamente impugnables cuando los mismos:
    - ▶ Decidan directa o indirectamente sobre el fondo del asunto
    - ▶ Determinen la imposibilidad de continuar con el procedimiento
    - ▶ Produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o interese legítimos
  - ▶ El artículo 28 de la LJCA niega la posibilidad de interponer recurso contencioso administrativo respecto de los actos que sean reproducción de otros anteriores definitivos y firmes y los confirmatorios de los actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma.
- ▶ DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL (ART. 26 LJCA)
  - ▶ Los reglamentos son directamente impugnables ante la jurisdicción de lo Contencioso-administrativo
  - ▶ También es admisible la impugnación de los actos que se produzcan en aplicación de disposiciones de carácter general con base en las mismas no son conforme a Derecho → La falta de impugnación directa de una disposición general o la desestimación del recurso que se hubiera interpuesto contra la misma no impide la impugnación de los actos de aplicación.

## ▶ LA INACTIVIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN (ART. 29 LJCA)

### ▶ Inactividad prestacional

- ▶ Si la Administración está obligada a realizar una prestación concreta a favor de una o varias personas determinadas, y esta prestación no precisa de un acto de aplicación (porque resulta de un acto, convenio o contrato), quienes tengan derecho a ella pueden reclamar su cumplimiento. Si pasan 3 meses desde la reclamación sin que se haga efectivo, podrán recurrir ante la jurisdicción contra la inactividad de la Administración
- ▶ Si bien es cierto que los tribunales no pueden sustituir la actuación de la Administración porque estarían invadiendo las funciones propias de esta, en los supuestos en los que la Administración está obligada a actuar, el órgano jurisdiccional que conozca del contencioso podrá condenar a la Administración para que inicie cuantas actuaciones sean adecuadas y necesarias para poner fin a la inactividad.

### ▶ Inejecución de actos firmes

- ▶ Los afectados por la no ejecución de actos firmes de la Administración, podrán solicitar su ejecución. Si no se ha procedido a la misma en el plazo de 1 mes, quedará abierta la vía de recurso.

## ▶ LA VÍA DE HECHO (ART. 30 LJCA)

- ▶ Constituye vía de hecho la actuación material de la Administración al margen de toda competencia o de la observancia del procedimiento legalmente establecido
- ▶ Contra la actuación en vía de hecho por la Administración el interesado podrá formular requerimiento a la Administración instando su cese → El requerimiento es potestativo y su presentación o no determinará el plazo que tiene el particular para interponer el recurso contencioso administrativo.
  - ▶ Si se ha requerido a la administración para que cese de la actividad que constituye vía de hecho, el plazo de interposición del recurso será de 10 días desde que acaba el plazo de 10 días que tiene la administración para atender dicho requerimiento. (10 + 10) Da igual momento en que se produjo la vía de hecho.
  - ▶ Si no se ha formulado el oportuno requerimiento, el plazo de interposición del recurso de lo contencioso administrativo será de 20 días desde el momento en que se produce la vía de hecho.

## 2. Pretensiones de las partes (Arts. 31-33 LJCA)

- ▶ Dependencia de la actividad administrativa impugnada
  - ▶ Acto o Disposición de carácter general:
    - ▶ Declaración de no ser conformes a Derecho y, en su caso, la anulación de los actos o disposiciones susceptibles de impugnación
    - ▶ Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de las medidas adecuadas para el pleno restablecimiento de la misma, incluida la indemnización por daños y perjuicios
  - ▶ Inactividad de la Administración
    - ▶ Condena a la Administración del cumplimiento de sus obligaciones en los términos en que estén establecidos.
  - ▶ Vía de hecho
    - ▶ Declaración de la vía de hecho contraria a Derecho
    - ▶ Que se ordene el cese de dicha actuación
    - ▶ Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de las medidas adecuadas para el pleno restablecimiento de la misma, incluida la indemnización por daños y perjuicios
- ▶ Las pretensiones quedan presididas por el principio dispositivo → es el recurrente quien las fija sin que el órgano jurisdiccional pueda adoptar un pronunciamiento que no guarde estricta correspondencia con las que hubieran formulado las partes.
- ▶ Si el juez, a la hora de dictar sentencia, estima que la cuestión sometida a su conocimiento no ha sido apreciada debidamente por las partes, por existir en apariencia otros motivos susceptibles de fundar el recurso, los expondrá a las partes mediante providencia y les concederá un plazo común de 10 días para que formulen las alegaciones que estimen oportunas, con suspensión del plazo para pronunciar el fallo. Contra esta providencia no cabrá recurso alguno.

### 3. Acumulación (Arts. 34-39 LJCA)

- ▶ Serán acumulables en un proceso:
  - ▶ las pretensiones que se deduzcan en relación con un mismo acto, disposición o actuación siempre y cuando las mismas no sean incompatibles entre sí (a no ser que se formulen de manera alternativa o con carácter subsidiario unas de otras)
  - ▶ las que se refieran a varios actos o disposiciones cuando unos sean reproducción, confirmación o ejecución de otras y exista entre ellos cualquier conexión directa.
- ▶ LAJ podrá estimar que no procede la acumulación → dará cuenta al Tribunal quien ordenará a la parte que interponga por separado los recursos en el plazo de 30 días, teniéndose por caducados los mismos de no darse cumplimiento a lo ordenado.
- ▶ ACUMULACIÓN SOBREVENIDA
  - ▶ Si antes de la sentencia se dictare o se tuviere conocimiento de la existencia de algún acto, disposición o actuación que guarde con el que sea objeto del recurso en tramitación la relación prevista en el artículo 34, el demandante podrá solicitar, dentro del plazo de 2 meses la ampliación del recurso a aquel acto administrativo, disposición o actuación
  - ▶ LAJ dará traslado a las partes para que en el plazo de 5 días presenten alegaciones.
  - ▶ Si el órgano jurisdiccional accediera a la ampliación, se suspenderá la tramitación del proceso hasta que se alcance respecto de aquel el mismo estado que tuviera el procedimiento inicial.

- ▶ PLEITO TESTIGO → acumulación de varios procesos con la finalidad de evitar sentencias contradictorias
  - ▶ Cuando ante un juez o tribunal estuviera pendiente una pluralidad de recursos con idéntico objeto, el órgano jurisdiccional, si no se hubiesen acumulado, tramitará uno o varios con carácter preferente previa audiencia de las partes por plazo común de cinco días, suspendiendo el curso de los demás, en el estado en que se encuentren, hasta que se dicte sentencia en los primeros.
  - ▶ Una vez firme, el LAJ llevará testimonio de la sentencia a los recursos suspendidos y la notificará a los recurrentes afectados por la suspensión a fin de que en el plazo de cinco días puedan:
    - ▶ interesar la extensión de sus efectos
    - ▶ la continuación del procedimiento
    - ▶ desistir del recurso
- ▶ Contra las resoluciones sobre acumulación, ampliación o tramitación preferente sólo se dará recurso de súplica

## 4. Cuantía del recurso (arts. 40-42 LJCA)

- ▶ Todo recurso tiene una cuantía que será fijada por el LAJ una vez formulados los escritos de demanda y contestación → otrosí
- ▶ Si no se fija la cuantía en los escritos anteriores, el LAJ requerirá al demandante para que fije la cuantía, concediéndole al efecto un plazo no superior a 10 días. Si no atiende el requerimiento en plazo, se estará a la que fije el LAJ previa audiencia del demandado.
- ▶ Cuando el demandado no estuviere de acuerdo con la cuantía fijada por el demandante, lo expondrá por escrito dentro de los 10 días siguientes, resolviendo el LAJ lo que proceda.
- ▶ ¿Qué integra la cuantía del recurso?
  - ▶ La cuantía del recurso vendrá determinada por el valor económico de la pretensión
  - ▶ Si existen varios demandantes, se determinará como cuantía el valor económico de la pretensión de cada uno de ellos y NO la SUMA de todos
  - ▶ Supuestos de acumulación → Cuantía se determinará por la suma del valor económico de las pretensiones objeto de ésta, pero no posibilitará a las de cuantía inferior la posibilidad de casación o apelación.

- ▶ ¿Cómo se fija el importe de la cuantía? → Normas de la legislación civil con las especificaciones siguientes:
  - ▶ Anulación de un acto → Valor económico del mismo
    - ▶ Se tendrá en cuenta el débito principal pero no los recargos, costas o cualquier otra clase de responsabilidad salvo que cualquiera de éstos fuera de importe superior a aquél
  - ▶ Anulación de un acto + reconocimiento de una situación jurídica individualizada o cumplimiento de una obligación administrativa
    - ▶ Valor económico total del objeto de la reclamación si la AAPP hubiera denegado totalmente en vía administrativa las pretensiones de las partes
    - ▶ Diferencia de la cuantía entre el objeto de la reclamación y el acto que motivó el recurso si la AAPP hubiera reconocido parcialmente en vía administrativa las pretensiones del demandante
- ▶ Se reputarán de cuantía INDETERMINADA:
  - ▶ Recursos dirigidos a Impugnar directamente las disposiciones generales.
  - ▶ Los que se refieren a los funcionarios públicos cuando no versen sobre derechos o sanciones no susceptibles de valoración económica
  - ▶ Todos aquellos en los que, junto con pretensiones evaluables económicamente, se acumulen otras no susceptibles de tal valoración.
  - ▶ Recursos interpuestos contra actos, en materia de Seguridad Social, que tengan por objeto la inscripción de empresas, formalización de la protección frente a riesgos profesionales, tarificación, cobertura de la prestación de incapacidad temporal, afiliación, alta, baja y variaciones de datos de trabajadores.